

## INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA  
VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

**Expediente: DPVDA/LDACUP/01/2016**

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016. -----  
Se da cuenta del escrito de fecha 7 de noviembre de 2016 y anexos que se acompañan al mismo, ingresados en esta Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, el 10 del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], quien manifiesta promover procedimiento administrativo de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, respecto de las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993. Visto lo anterior se emite el siguiente: -----

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo fórmese expediente y asígnese al mismo el número consecutivo que le corresponda de acuerdo a los registros que se llevan en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor. -----

**SEGUNDO.-** Este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para conocer del procedimiento administrativo de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 41 Bis fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º apartado B fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º, 2º y 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 103 fracción XXI de su Reglamento y, 1º, 3º fracción IV y 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. -----

**TERCERO.-** Se tiene por presentado el escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo, ingresados en esta Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor el 10 de noviembre de 2016, suscrito por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], el cual manifiesta promover procedimiento administrativo de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, respecto de las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED], y por autorizadas para recibir notificaciones a las CC. [REDACTED]. -----

-2-

**CUARTO.-** El artículo 40 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que recibida la solicitud de declaración de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, el Instituto Nacional del Derecho de Autor contará con un plazo de 30 días para admitir o desechar la misma, en tal virtud, se procede al análisis de la referida solicitud. -----

**i)** El artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor dispone que se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. -----

**ii)** Por su parte, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, preceptúa que la declaratoria de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública procederá cuando, a juicio del Ejecutivo Federal, concurren las siguientes circunstancias: I. Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales según el dictamen que expida el Instituto; II. Que la obra no cuente con editor o titular de los derechos patrimoniales de autor identificado, o que existiendo éste, se niegue sin causa justificada a reproducir y publicar la obra, y III. Que no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la cultura o la educación nacionales de que se trate. -----

**iii)** El C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], manifiesta en el escrito de fecha 7 de noviembre de 2016 lo siguiente: *“Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), así como los artículos 39 y 40 de su Reglamento, vengo a solicitar que se Declare la Limitación de los Derechos Patrimoniales de Autor y en consecuencia se autorice a mi representada para llevar a cabo el uso de las obras audiovisuales que se detallan a continuación (en adelante, las “Obras”): Nombre de la Obra: “Nuevos pesos (Teléfono)” México Comercial 1992; “Programa Solidaridad (Sillas)” México Comercial 1993, Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=zUmspGp47WE>; <https://www.youtube.com/watch?v=0ClATUaZr2Y>.* -----

*De las cuales se tomaron los fragmentos selectos utilizados en la Obra Cinematográfica y fueron transcritos, para ser adjuntos a la presente carta, como Anexo 1 y Anexo 2.*-----

*Con el fin de que mi representada pudiera utilizar, conforme a derecho y a la normatividad aplicable a las licencias de uso, los fragmentos de las Obras anteriormente citadas como parte de algunas escenas incluidas dentro de su producción cinematográfica, denominada provisional o definitivamente “Muchacho de Campo” (en adelante la “Obra Cinematográfica”), hago del conocimiento de ese*



*H. Instituto que al alcance de las posibilidades materiales de "Cinema Máquina" se trató de identificar y contactar al titular de los derechos patrimoniales de cada una de las Obras para solicitarles su autorización expresa. -----*

*Para llevar a cabo tal empresa se hizo uso de las vías institucionales correspondientes ante autoridades de diversa índole tales como el Archivo General de la Nación, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social (que fue quien comisionó la producción de los materiales en el marco del programa "Solidaridad"), el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, entre otras más que siempre nos confirmaron la "imposibilidad de autorizar el uso de materiales que no constaban en sus archivos activos o históricos". -----*

**iv)** De los elementos aportados por el promovente a este Instituto Nacional del Derecho de Autor en el escrito de cuenta, se infiere que la solicitud de declaración de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública que nos ocupa, no se actualiza a la hipótesis prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, atento a lo siguiente: -----

En el caso en concreto no se actualiza el presupuesto de procedencia previsto en los artículos 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 39 fracción I de su Reglamento, puesto que las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, respecto de las cuales se pretende obtener la declaración de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, toda vez que no se considera que dichas obras sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales, puesto que el promovente únicamente tiene la intención de utilizar fragmentos de dichas obras audiovisuales en la producción cinematográfica "Muchacho de Campo". -----

Es decir, que resulta evidente que la utilización de las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, en la producción cinematográfica "Muchacho de Campo" a que alude el promovente, no constituye un desarrollo, progreso o evolución para el conjunto de conocimientos sistemáticos sobre la naturaleza, los seres que la componen, los fenómenos que ocurren en ella y las leyes que rigen estos fenómenos; o, para los conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época; o, para la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad nacional. -----

En efecto, para que sea procedente la declaración de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, deben colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 39 fracción I de su Reglamento, y en la especie, lo único que el promovente pretende como ya se dijo, es utilizar las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, en la producción cinematográfica "Muchacho de Campo", sin que ello implique que dicha utilización sea necesaria para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. En ese



-4-

entendido, es claro que no se actualizan los presupuestos de procedencia consagrados en los artículos 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 39 fracción I de su Reglamento. -----

En las relatadas circunstancias, también caber señalar que las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, si cuentan con titulares de derechos patrimoniales de autor identificados, ya que el propio promovente en la hoja 2 párrafo segundo del escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, manifiesta textualmente lo siguiente "...la Secretaría de Desarrollo Social (que fue quien comisionó la producción de los materiales en el marco del programa "Solidaridad"...", lo que nos lleva a concluir que la Secretaría de Desarrollo Social pudiera ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de las mismas por tratarse de obras por encargo. -----

Es de resaltar también que el titular de los derechos de autor de las mencionadas obras no se ha negado sin causa justificada a reproducir y publicar las mismas, según lo manifestado por el propio promovente en el escrito en comento que para pronta referencia se transcribe "...que siempre nos confirmaron la "imposibilidad de autorizar el uso de materiales que no constaban en sus archivos activos o históricos.". -----

En ese orden de ideas, es inconcuso que no se actualiza el presupuesto de procedencia contemplado en el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. -----

Por otra parte, tampoco puede estimarse que en el caso a debate no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la cultura o la educación nacional, dicho sea, que no exista otra obra similar o parecida que pueda remplazar a las obras audiovisuales "Nuevos pesos (Teléfono)" México Comercial 1992 y "Programa Solidaridad (Sillas)" México Comercial 1993, que tienda a la mejora del conocimiento, la formación o la instrucción nacional, por tratarse de obras audiovisuales que tuvieron como propósito en su momento, únicamente difundir o divulgar una política monetaria y un programa social, por lo tanto, resulta manifiesto que no se actualiza el presupuesto de procedencia a que se refiere el artículo 39 fracción III del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. -----

**QUINTO.-** Tomando en consideración de que no se actualizan los presupuestos de procedencia contemplados en el artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 39 de su Reglamento, según lo expuesto en el punto inmediato anterior, **ES DE DESECHARSE Y SE DESECHA** el procedimiento administrativo de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública, promovido por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, ingresado en esta unidad administrativa el 10 del mismo mes y año. -----

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], que la

-5-

presente resolución es susceptible de impugnación mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revisión ante la autoridad que emite el acto, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. -----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], o por conducto de las CC. [REDACTED] y/o [REDACTED] en el domicilio sito en [REDACTED]. -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Oscar Eduardo Zárate Díaz, en su carácter de Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 147, 208, 209 fracción I y 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 103 fracciones I y XXI y 104 de su Reglamento y, 1º, 3º fracción IV, 4º, 8º fracciones I y XII y 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-